

TEMA 011 - Resumen

LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. PRINCIPIOS COMUNES. LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN. TIPOS DE CONTRATOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES. LA FACTURACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO.

Fecha de actualización

28/08/2024



ÍNDICE

1.	LOS	CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	3
2.	PRII	NCIPIOS COMUNES	3
3.	LA L	EY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	4
4.	REQ	QUISITOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS	4
	4.1	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN	4
	4.2	CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO	4
5.	TIPO	OS DE CONTRATOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES	5
6.	PRO	CEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN	6
	6.1	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	6
	6.2	TIPOS DE TRAMITACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	6
	6.3	PLIEGOS DE UN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	
	6.4	Anuncio de licitación	7
	6.5	RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.	7
	6.6	ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS	7
	6.7	RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN	10
	6.8	GOBIERNO DE LA CONTRATACIÓN EN LA AGE	11
	6.9	HERRAMIENTAS DE SOPORTE A LA CONTRATACIÓN	12
7.		ACTURACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO	
8.	PLA	N DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA	13
	8.1	AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	13
۵	RHE	NAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS	1/



1. LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dentro del contexto legislativo marcado por la **Estrategia Europa 2020**, en el que se resaltaba el papel de la contratación pública como uno de los instrumentos del mercado interior que debían ser utilizados para conseguir un **crecimiento sostenible** que garantizase, al mismo tiempo, un **uso racional de los fondos públicos**, la Unión Europea elaboró tres nuevas Directivas comunitarias:

- **Directiva 2014/24/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre **contratación pública**, por la que se derogaba la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europa y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, por la que se derogaba la Directiva 2004/17/CE.

Su traslación al ordenamiento jurídico nacional se realizó mediante de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponían al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Por su parte, la transposición de la Directiva 2014/25/UE se reservó a otra ley nacional específica.

2. PRINCIPIOS COMUNES

La **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**, de acuerdo con el artículo 1, tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los siguientes principios:

- Libertad de acceso a las licitaciones (con el objeto de favorecer la concurrencia).
- Publicidad y transparencia de los procedimientos (con el objeto de que puedan presentar oferta el mayor número de licitadores lo que facilita a la administración obtener la mejor relación calidadprecio).
- No discriminación e igualdad de trato entre los licitadores (con el objeto de no favorecer a unos licitadores sobre los demás).

Asimismo, tiene por objeto asegurar, en conexión con el objetivo de **estabilidad presupuestaria y control del gasto** y el principio de integridad, una **eficiente utilización de los fondos** destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva **criterios sociales y medioambientales** siempre que guarde relación con el objeto del contrato. Igualmente se facilitará el **acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas**.



3. LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Los objetivos de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

Para lograr este último objetivo se establece la obligación de los órganos de contratación de garantizar que el diseño de los **criterios de adjudicación** permita obtener obras, suministros y servicios de calidad, mediante la inclusión de **aspectos cualitativos**, **medioambientales**, **sociales e innovadores** vinculados al **objeto del contrato**.

También se contempla la necesidad de conseguir una **simplificación de los trámites** y con ello, de imponer una menor burocracia para los licitadores y **facilitar a las PYMEs su acceso a la contratación pública**. Como medida específica para facilitar dicho acceso a las PYMES, se establece como norma general la **división en lotes de los contratos** (debiendo justificarse en el expediente la no división del contrato en lotes).

Se introducen **normas estrictas** tanto en beneficio de las empresas como de sus trabajadores, de manera que las nuevas normas mediante el endurecimiento de las disposiciones en relación con las denominadas **ofertas «anormalmente bajas».**

Esta Ley diseña un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consigue un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

4. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

4.1 Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

Las entidades del sector público **programarán la actividad de contratación pública**, que desarrollarán en un **ejercicio presupuestario** o **períodos plurianuales** y darán a conocer su **plan de contratación** anticipadamente mediante un anuncio de información previa que al menos recoja aquellos **contratos sujetos** a una regulación armonizada.

4.2 Capacidad y solvencia del empresario

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de **solvencia económica y financiera y profesional o técnica** que se determinen por el órgano de contratación.

La **clasificación** de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la **acreditación de su solvencia para contratar** en



los siguientes casos y términos:

- a) Para los **contratos de obras** cuyo valor estimado sea igual o superior a **500.000 euros** será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los **demás tipos de contratos**.

Los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas se adoptarán, con eficacia general frente a todos los órganos de contratación, por la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** y se inscribirán de oficio en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**.

5.TIPOS DE CONTRATOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece la siguiente calificación de los contratos:

- Contrato de obras
- Contrato de concesión de obras
- Contrato de concesión de servicios
- Contrato de suministro
- Contrato de servicios
- Contratos mixtos

Los **contratos mixtos** son aquellos que contemplan prestaciones de dos o más tipos diferentes de contratos. Para su tratamiento se tendrá en consideración cuál de ellas constituye la **prestación principal**. La prestación principal será aquella sin la cual carece de sentido el contrato.

Por otra parte, atendiendo a su valor estimado, los contratos públicos se clasifican en **contratos sujetos a regulación armonizada (los denominados contratos SARA), que son aquellos que superan un cierto umbral en su valor estimado,** y en contratos no SARA si no alcanzan dichos umbrales. Ambos tipos de contratos tienen tratamientos diferentes. En la siguiente tabla se recogen los umbrales de su valor estimado, para ser clasificados como contratos SARA, según su tipología y según el poder adjudicador (AGE o bien otras AAPP):

Tipo de contrato	Umbral (Contratos SARA), en función del Valor Estimado del contrato	
Contratos de suministros y servicios	143.000 € - AGE 221.000 € - otras AAPP	
Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios	5.538.000€	

Valores actualizados a Diciembre 2023 – Orden HFP/1352/2023



6.PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

6.1 Expediente de contratación

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación **motivando la necesidad** del contrato.

6.2 Tipos de tramitación para los procedimientos de contratación

6.2.1 Tramitación Ordinaria

Es la tramitación habitual que sigue el procedimiento estándar previsto en la ley. Se caracteriza por cumplir con todos los plazos y etapas definidos para la adjudicación de contratos.

6.2.2 Tramitación urgente del expediente

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una **necesidad inaplazable** o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de **interés público**. A tales efectos el expediente deberá contener la **declaración de urgencia** hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el **mismo procedimiento que los ordinarios**, con **preferencia para su despacho** y con una **reducción de los plazos del procedimiento**.

6.2.3 Tramitación de emergencia

Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de **acontecimientos catastróficos**, de situaciones que supongan **grave peligro** o de necesidades que afecten a la **defensa nacional**. El órgano de contratación, sin obligación de tramitar el correspondiente expediente de contratación, podrá **ordenar la ejecución** de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o **contratar libremente** su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley de contratos, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

6.3 Pliegos de un expediente de contratación

Asociados al procedimiento de contratación, se pueden distinguir cuatro tipos de pliegos:

- Pliegos de cláusulas administrativas generales, aprobados por el Consejo de Ministros.
- Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- Pliego de **prescripciones técnicas generales**, aprobados por el <u>Consejo de Ministros</u>.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).



6.4 Anuncio de licitación

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el **perfil del contratante**. En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, se publicará además en el **Boletín Oficial del Estado**.

Cuando los contratos estén **sujetos a regulación armonizada (SARA),** la licitación deberá publicarse, también, en el **Diario Oficial de la Unión Europea**.

6.5 Recurso especial en materia de contratación

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los siguientes contratos:

- Contratos de obras, de suministro y servicios.
- Acuerdos marco (AM) y sistemas dinámicos de adquisición (SDA).
- Concesiones de obras o de servicios.

El órgano competente para la resolución del recurso en la Administración General del Estado es el <u>Tribunal</u> <u>Administrativo Central de Recursos Contractuales</u>, adscrito al Ministerio de Hacienda.

Este recurso se puede interponer en los siguientes <u>momentos clave del proceso de contratación</u>:

- Contra los <u>pliegos y documentos contractuales</u>: Se puede interponer el recurso especial <u>desde el momento</u> <u>en que se publique el anuncio de licitación y hasta antes de que expire el plazo</u> para la presentación de las ofertas.
- Contra actos de adjudicación: También es posible interponer el recurso una vez que se haya notificado el acuerdo de adjudicación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha notificación.
- Otros actos recurribles: Además de los pliegos y la adjudicación, el recurso se puede interponer contra cualquier decisión del órgano de contratación que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento o que directamente impida la adjudicación del contrato.

6.6 Adjudicación de contratos

Los órganos de contratación observarán los **principios** de **igualdad**, **transparencia** y **libre competencia** en todo el procedimiento de adjudicación.

6.6.1 Formas de adjudicación

6.6.1.1 Contrato menor

Se consideran menores los contratos de **valor estimado** inferior a **40.000 €**, cuando sean **contratos de obras**, o inferior a **15.000 €**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**. Para responder a la obligación de salvaguardar la libre competencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos. En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación.

La tramitación del expediente únicamente exigirá la emisión de un **informe** del órgano de contratación, la **aprobación del gasto** y la incorporación al mismo de la **factura**.



6.6.1.2 Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto, que es el procedimiento **ordinario** de contratación, todo **empresario** interesado podrá presentar una proposición, quedando **excluida toda negociación** de los términos del contrato con los licitadores.

En procedimientos abiertos de adjudicación de **contratos sujetos a <u>regulación armonizada</u>**, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **treinta y cinco días (se puede reducir a 15 días si se publicó un anuncio previo o en situación de urgencia)**, para los contratos de obras, suministros y servicios. En los contratos que **no** estén **sujetos a regulación armonizada**, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **quince días**.

Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por **medios electrónicos**, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en **cinco días**.

6.6.1.3 Procedimiento abierto simplificado

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € en el caso de contratos de obras y menor de 143.000 € en el caso de contratos de suministros o servicios.
- b) Que entre los **criterios de adjudicación** previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante **juicio de valor** o, de haberlos, su ponderación no supere el **veinticinco por ciento del total**, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en el que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el **perfil de contratante** del órgano de contratación.

El **plazo** para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **quince días**, salvo en los contratos de obras, que el plazo será como mínimo de veinte días.

6.6.1.4 Procedimiento abierto simplificado abreviado (supersimplificado)

Se podrán ajustar al procedimiento abierto simplificado abreviado los **contratos de obras** de **valor estimado** inferior a **80.000 €** y los **contratos de suministros y de servicios** de **valor estimado** inferior a **60.000 €**, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación dicho procedimiento. El procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El **plazo** para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **diez días** hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de **5 días** hábiles.
- b) Se **eximirá** a los licitadores de la **acreditación de la solvencia** económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un **único sobre** y se evaluará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera **aplicación de fórmulas** establecidas en los pliegos.



6.6.1.5 Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido cualquier **empresa interesada** podrá presentar una **solicitud de participación** en respuesta a una **convocatoria de licitación**. Posteriormente, sólo podrán **presentar proposiciones** aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean **seleccionados por el órgano de contratación**.

Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios **intelectuales de especial complejidad**, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería, estando **prohibida toda negociación de los términos del contrato** con los solicitantes o candidatos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contemplar **primas o compensaciones** por los gastos en que incurran los licitadores al presentar su oferta en contratos de servicios en los casos en los que su presentación implique la realización de determinados desarrollos.

6.6.1.6 Procedimientos con negociación

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el **procedimiento de licitación con negociación** en los contratos cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación sea objeto de un **trabajo previo** de diseño o de adaptación por parte de los **licitadores**.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o una solución innovadora.
- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el órgano de contratación **no** pueda establecer con la suficiente precisión las **especificaciones técnicas** por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
- e) Cuando en los **procedimientos abiertos o restringidos** seguidos **previamente** solo se hubieren presentado **ofertas irregulares o inaceptables**.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento **negociado sin publicidad**, principalmente, en los siguientes casos:

- a) No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido.
- b) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a **un empresario determinado**.
- c) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

6.6.1.7 Diálogo competitivo

En el diálogo competitivo, la **mesa especial de diálogo competitivo** dirige un diálogo con los **candidatos seleccionados**, **previa solicitud**, a fin de **desarrollar soluciones** susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a un anuncio de



licitación, proporcionando la información y documentación para la selección cualitativa que haya solicitado el órgano de contratación.

El procedimiento de diálogo competitivo podrá utilizarse en los mismos supuestos que el contrato negociado.

Con el objetivo de fomentar la participación de las empresas que puedan ofrecer las soluciones más apropiadas e innovadoras, los órganos de contratación podrán establecer **primas o compensaciones** para todos o algunos de los participantes en el diálogo.

6.6.1.8 Procedimiento de asociación para la innovación

La asociación para la innovación es un procedimiento que tiene como finalidad el **desarrollo de productos,** servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes.

6.6.1.9 Encargo a medios propios personificados

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo, siempre que dicha persona jurídica tenga la calificación de encargo a medio propio personificado.

El encargo que cumpla dichos requisitos **no** tendrá la **consideración de contrato**.

6.7 Racionalización técnica de la contratación

6.7.1 Acuerdos marco (AM)

Acuerdo Marco es la forma de racionalización técnica de la contratación consistente en **preestablecer** una serie de **condiciones o términos** que serán **comunes a todos los contratos basados** en ese acuerdo marco. Este sistema permite **simplificar la gestión** de los contratos y **facilitar la adhesión** de organismos o entidades.

Un Contrato basado es el que se celebra a partir del acuerdo marco por los órganos y organismos con la empresa adjudicataria, que habrá sido seleccionada bien directamente del catálogo, bien mediante una segunda licitación.

Segunda licitación es una nueva licitación convocada para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco, cuando **no todos los términos estén fijados en el acuerdo marco**.

Los acuerdos marco en vigor de interés son los siguientes:

- AM 02/2020 Suministro de ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, monitores y otras soluciones de puesto de trabajo (12 lotes).
- AM 05/2023 Suministro de impresoras, equipos multifuncionales y escáneres.

6.7.2 Sistemas dinámicos de adquisición

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece la posibilidad de que los órganos de contratación articulen estos sistemas para la **adquisición de obras, servicios y suministros de uso corriente** de características generalmente disponibles en el mercado. Se trata de procesos totalmente electrónicos, con una duración limitada y determinada en los pliegos, que deben estar abiertos durante todo el período de vigencia a



cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.

- <u>SDA 25/2022</u> Suministro de software de sistema, de desarrollo y de aplicación. Cuenta con los siguientes lotes:
 - Lote 1: Software de sistema para ejecución y desarrollo de aplicaciones.
 - Lote 2: Software para la gestión de infraestructura.
 - Lote 3: Software para la analítica de datos.
 - o Lote 4: Software de ciberseguridad.
 - Lote 5: Software de aplicación para la administración digital.
 - Lote 6: Software de productividad y colaboración.
- SDA 26/2021 Servicios de desarrollo de sistemas de administración electrónica
- SDA 24/2022 Suministro de equipos de comunicaciones, servidores y sistemas de almacenamiento

Catálogo

6.7.3 Centrales de contratación

Contratos centralizados, integran en un único expediente las prestaciones de servicios de varios ministerios y organismos. A diferencia del acuerdo marco, en el expediente de contratación se definen los servicios concretos que la empresa está obligada a prestar, se determina el importe de licitación del contrato y se establece su financiación.

Principales contratos centralizados en vigor: Telecomunicaciones, Servicios postales, Seguridad de edificios, Limpieza de edificios, etc.

6.8 Gobierno de la contratación en la AGE

El **Ministro de Hacienda** podrá **declarar** de **contratación centralizada** los **suministros, obras y servicios** que se contraten de **forma general** y con **características esencialmente homogéneas** determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

La declaración a que se refiere el apartado anterior implicará que la contratación de los suministros, obras y servicios en ella incluidos deberá efectuarse, con carácter obligatorio, a través del sistema estatal de contratación centralizada en el sector público estatal, salvo que los contratos hayan sido declarados de carácter secreto o reservado.

El resto de entidades del sector público podrán concluir un **acuerdo de adhesión** para contratar las obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada.

A la **Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (DGRCC)**, dependiente del Ministerio de Hacienda, le corresponde el impulso, la gestión y el seguimiento de la contratación centralizada en el Sector Público Estatal. La **Junta de Contratación Centralizada (JCC)** es el órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada, adscrito a la DGRCC.

La **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**, adscrita al Ministerio de Hacienda, tiene el carácter de órgano consultivo en materia de contratación pública del sector público estatal.



6.9 Herramientas de soporte a la contratación

La <u>Plataforma de Contratación del Sector Público</u>, es un portal web que constituye un nodo central de intercambio de información de contratación y que sirve como **perfil del contratante** para la publicación de licitaciones.

Conecta - Centralización es la plataforma que agrupa las gestiones relacionadas con la contratación de productos y servicios disponibles en los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición, siendo accesible para los ciudadanos (en modo consulta), para los organismos públicos usuarios (para la gestión de las compras) y para las empresas adjudicatarias.

En el <u>Registro de Contratos del Sector Público</u>, dependiente del Ministerio de Hacienda, se inscribirán los datos básicos de los **contratos adjudicados** por las distintas Administraciones Públicas.

Además, se dispone del **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, consistente en un **formulario normalizado** y establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, para la realización de una **declaración** de la **situación financiera**, **las capacidades y la idoneidad de las empresas** para un procedimiento de contratación pública.

7. LA FACTURACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece la regla general del servicio hecho al abonar las prestaciones contratadas por el sector público:

El **reconocimiento de obligaciones** con cargo a la Hacienda Pública estatal se producirá **previa acreditación documental** ante el órgano competente de la realización de la prestación.

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece en relación al Cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación:

- 1. El **contrato** se entenderá **cumplido** por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la **totalidad de la prestación**.
- 2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un **acto formal y positivo de recepción o conformidad** dentro del **mes** siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la **Intervención de la Administración** correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Y en relación al Pago del precio:

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público tiene como principal Objeto:

Impulsar el uso de la factura electrónica y crear el registro contable de facturas.

A este respecto, se establece el **Punto general de entrada de facturas electrónicas**:



El **Estado**, las **Comunidades Autónomas** y las **Entidades Locales**, dispondrán de un Punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas.

Todas las facturas electrónicas que reúnan los requisitos previstos, serán presentadas a través del **Punto general de entrada de facturas electrónicas**, donde serán admitidas, y producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora, proporcionando un **acuse de recibo electrónico** con acreditación de la fecha y hora de presentación.

FACe - Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE

Permite a las empresas la presentación de facturas electrónicas a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas adheridas.

8.PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, establece los siguientes aspectos relativos a la contratación pública:

Recursos para agilizar y digitalizar los procedimientos de contratación relacionados con la gestión de los fondos europeos:

En el real decreto-ley se establece que para a facilitar la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los departamentos ministeriales deberán aprobar, en el plazo de **dos meses** desde la entrada en vigor del real decreto-ley, un **documento de carácter anual** con la **programación de los contratos** necesarios.

Asimismo, establece que la persona titular de la Subsecretaría del departamento ministerial encargada de la gestión de proyectos financiables ligados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia **priorizará** los **procedimientos de contratación** relacionados con la gestión de proyectos financiables con **fondos europeos**.

8.1 Autorización para contratar

Los **contratos y acuerdos marco** que se vayan a financiar con fondos procedentes del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** quedan **excepcionados** del requisito de la **autorización del Consejo de Ministros** para contratar en los supuestos que fuese de aplicación:

- a) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a 12 millones de euros.
- b) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el **número de anualidades** supere **4 años**.
- c) En los **acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición** cuyo valor estimado sea superior a **12 millones de euros**.



9.BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS

Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de **cesión ilegal de trabajadores.** Es una instrucción conjunta de la **S.E. de Administraciones Públicas** y la **S.E. de Presupuestos y Gastos** (Ministerio de Hacienda).

El objeto del contrato deberá ser la prestación integral de un servicio.

La empresa adjudicataria deberá designar un coordinador técnico o responsable, perteneciente a la plantilla del contratista, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la entidad contratante y a quien corresponderá la dirección del proyecto.

